



Dos de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0208
RADICADO N° 2024-00089-00

En la acción de tutela, promovida por BETTY MARINA MERCHANT METAUTE contra el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que el 9 de agosto de 2023 inició proceso de reliquidación de pensión de vejez en la plataforma que dispone la accionada para tal fin, Humano en Línea. Afirmó que desde el día 20 de septiembre de 2023 en la plataforma se visualiza que está en la etapa de validación FOMAG, sin avances desde esa fecha y se visualiza un mensaje que solicita parametrizar OTESTEFE-DESISTIR para identificar si puede ejecutar la acción con el estado actual de la prestación.

Informó que presentó derecho de petición el día 21 de febrero de 2024 el cual fue radicado con el N° 20241010574822, solicitando información sobre el avance del proceso de la reliquidación, sin recibir respuesta a la fecha.

Por lo anterior solicita tutelar su derecho fundamental de petición, ordenándole al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, dar respuesta a las peticiones presentadas en los términos allí depositados.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por

RADICADO N° 2024-00089-00

encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

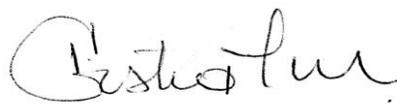
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por BETTY MARINA MERCHANT METAUTE contra el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 055 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de abril de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria

